M.T.E. FOLIO 2

En la ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de septiembre de 2015, se reúnen por una parte **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, representada por los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, por la otra parte **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.,** representada por los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Laura LONGARELA, quienes manifiestan:

PRIMERO: Las partes acuerdan a partir de la firma del presente, reemplazar el Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 "E", por el que se transcribe a continuación:

ART. 80 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE • PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1. Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de la Empresa pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando- este sea distinto del registrado en la Empresa, a fin de posibilitar su efectiva verificación

2. Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así lo hará.

3. En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4. Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5. En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6. Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine la Empresa.

7. En caso de que la empresa no efectúe el control médico, el trabajador deberá presentar un justificativo emitido por profesional médico dentro de las 48 horas hábiles de la toma de servicio.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FOLIO 30

Expte N°1.699.827/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30hs del día 18 de Noviembre de 2015, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la representación gremial: **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES,** los señores: Alejandro TAGLIACOZZO, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales y Fabio Alejandro ASCIUTTI con D.N.I.N°20.988.558, en carácter de **Delegado de Personal**, por una parte y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, el Doctor: Gerardo José CARBONE, en carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.----------

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 09/09/15, obrante a fs.2; y solicitamos su pertinente homologación.----------

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.----------

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.--------

REPRESENTACIÓN GREMIAL **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N°1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.